



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio dos de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00480 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	LUCESITAS RECREACIONES S.A.S. Y JHONATTAN STIV OCAMPO MUÑOZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de LUCESITAS RECREACIONES S.A.S. Y JHONATTAN STIV OCAMPO MUÑOZ, por los siguientes conceptos:

POR CONCEPTO DE CAPITAL:

La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$38.748.003) contenido en el pagaré No. 160103147.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según ley 510 de 1999, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

1. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ con c.c. 71.608.951 y T.P. 41.568 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a los abogados Clara Cecilia Peláez Salazar, con cedula nro. 42.878.608 y T.P 99.122; al abogado Pedro Juan Vallejo Peláez c.c. 1.017.206.008 y T.P 277.254 del C.S.J y a los jóvenes Gustavo Barrera c.c. 71311296 y a Luisa María Patiño Tobón c.c. 1036656903 y a Jessica Julieth Londoño c.c. 1214740718 para revisar el proceso, sacar actuaciones, retire oficios y RETIRAR LA DEMANDA o el desglose de documentos. También al joven egresado de la U.de.A Anderson Uribe Granados c.c. 1.037.640.235 para los menesteres anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0956f931944c92e64507b8dcb31c119956334abbeae40f9af47b151b8628334

Documento generado en 06/07/2021 05:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**